

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00465** de **JULIO CESAR GOMEZ SALAMANCA** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, informando que la accionada Colpensiones allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal y que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación personal de la demandada Protección S.A. Sírvese proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Respecto de la renuncia presentada por la Doctora Maria Camila Bedoya García (Arch. 10), Representante Legal de Arango García Abogados Asociados se tendrá que precisar que no resulta procedente la aceptación de esta, al no cumplir los preceptos del art. 76 del C. G del P., que dispone que la renuncia debe acompañarse de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Encuentra el despacho que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación de la demandada Protección S.A. a la dirección de correo electrónico [afp\\_proteccion@proteccion.com.co](mailto:afp_proteccion@proteccion.com.co), sin embargo, esta dirección no es la que autorizó la sociedad demandada en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones, por lo tanto:

- Deberá existir certeza que el correo electrónico [afp\\_proteccion@proteccion.com.co](mailto:afp_proteccion@proteccion.com.co) es el utilizado por el extremo demandado y allegar la probanza que lo acredite, pues el Despacho evidencia que la entidad reporta otra dirección de correo electrónico.
- Téngase en cuenta que, si se va a acudir a las disposiciones de la precitada premisa normativa, debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales no operan citatorios para notificarse conforme fue remitido por la parte actora (Arch. 07 fl.6).

Lo anterior, por cuando la norma indica expresamente que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Se precisa, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, en los anteriores términos se **REQUIERE** a la parte actora proceda de conformidad, observando en estricto término lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

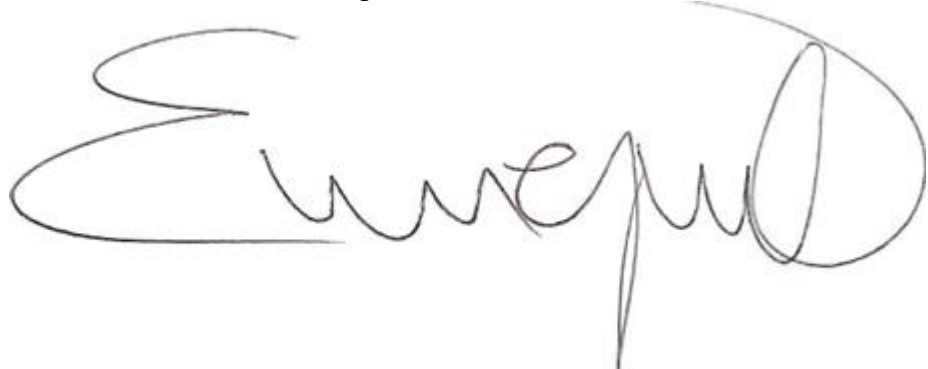
**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** en calidad de apoderado judicial principal y a al Dr. **FELIPE GALLO CHAVARRIAGA**, en calidad de apoderado sustituto de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado (Arch. 09).

**TERCERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la Representante Legal de Arango García Abogados Asociados apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte **ACTORA** se sirva acreditar el trámite de notificación personal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos resueltos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

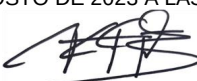


**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN  
EN EL ESTADO NUMERO 88 FIJADO HOY 28 DE  
AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO  
Secretaria